



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIOS No. 02/2019
LICITACIÓN PÚBLICA LP- 04/FONAT/2019
SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA FONAT-CONASEVI

Nosotros: MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, [REDACTED] de edad, [REDACTED] y [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Directora Ejecutiva de conformidad al acta de Consejo Directivo número doce de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL FONAT"; designada para suscribir el presente contrato de conformidad al cuerdo número seis de la Sesión Ordinaria Número veintidós de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, y MARCELA LEMUS WALSH, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED]; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en el carácter antes dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la LACAP; las bases de la licitación de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación Asentada en el punto de Acta y acuerdo número dos de la Sesión Ordinaria Número veintidós, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA:

19/11/2019



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los servicios de publicidad para FONAT-CONASEVI.- SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a El Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,635.67), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por El Contratista para hacer la entrega; b) Factura de Consumidor Final, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará los servicios de conformidad con las bases de licitación, para lo cual El Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de la Orden del Contrato. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva El Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al o a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, El Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el Administrador del Contrato. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte del Contratista para prestar el servicio contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta(s) garantía(s) deberá(n) ser emitida(s) por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT.

DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido. Si El Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Número tres del Acta



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

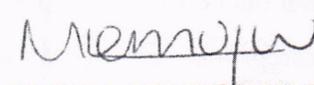
Número veintidós, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo nombra como Administradora del Contrato al Técnico MARIO LUDWIN MORENO BOLAÑOS, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la licitación pública No. LP-04/FONAT/2019 denominada "Servicios de Publicidad para FONAT-CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación Número dos de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL", Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambillas Número R-6, Colonia San Francisco, San Salvador y El



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Contratista en sus oficinas situadas en residencial Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca, número 4-C, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto El FONAT como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.


MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT


MARCELA LEMUS WALSH
LEMUSIMUN PUBLICIDAD
S.A. DE C.V.
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.



En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, Ante mí MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de ~~San Salvador~~, comparecen: MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, quien es de ~~San Salvador~~ años de edad, ~~San Salvador~~, del Domicilio de ~~San Salvador~~ Departamento de ~~San Salvador~~ persona a la que conozco y a la vez la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ~~San Salvador~~, en carácter de Directora Ejecutiva del FONAT de conformidad al acta de Consejo Directivo número doce de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, cuyo Número de Identificación Tributaria ~~San Salvador~~



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Ernesto Lemus Álvarez, celebra en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio, al número dieciocho del Libro tres mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en la que consta que Junta General de Accionista acordó nombrar a la compareciente como Directora Vicepresidente y representante legal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el fin de darle valor de INSTRUMENTO PUBLICO, Me presentan el anterior contrato de servicios número 02/2019, denominado "SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA FONAT-CONASEVI" el cual se refiere a que la segunda compareciente prestara los Servicios de Publicidad de acuerdo a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los servicios de publicidad para FONAT-CONASEVI.- SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a El Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,635.67), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por El Contratista para hacer la entrega; b) Factura de Consumidor Final, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. El Contratista entregará los servicios de conformidad con las bases de licitación, para lo cual El Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CONTRATO. El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de la Orden del Contrato. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva El Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al o a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

cumplimiento del presente Contrato, El Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes;

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el Administrador del Contrato. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte del Contratista para prestar el servicio contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta(s) garantía(s) deberá(n) ser emitida(s) por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido. Si El Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Número tres del Acta Número veintidós, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo nombra como Administradora del Contrato al Técnico MARIO LUDWIN MORENO BOLAÑOS, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la licitación pública No. LP-04/FONAT/2019 denominada "Servicios de Publicidad para FONAT-CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación Número dos de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL". Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si

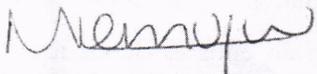


FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambilias Número R-6, Colonia San Francisco, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en residencial Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca, número 4-C, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto El FONAT como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.


MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT




MARCELA LEMUS WALSH
LEMUSIMUN PUBLICIDAD
S.A. DE C.V.
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.



